



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER**

**Güepsa, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

Luego de subsanada en debida forma, se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por **SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854** quien actúa en representación de su menor hijo Nicolás Felipe Tavera Díaz identificado con NUIP No. 1.097.639.349, radicada por medio de la Comisaria de Familia de esta Localidad, en cabeza de la Dra. Natalia Bohórquez Sierra quien es portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.174 del C. S de la J., contra **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.097.639.094**, teniéndose como título base de ejecución el Acta de Conciliación suscrita en la Comisaria de Familia de Güepsa el 22 de noviembre de 2018.

Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que, del título valor allegado como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia  
Carrera 5 calle 2-61  
Güepsa Santander

[j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Güepsa S.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de mandamiento de pago en contra de **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094** expedida en Guepsa y en favor de su menor hijo **NICOLAS FELIPE TAVERA DIAZ** identificado con NUIP No. 1.097.639.349, quien es representado por su progenitora **SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA** identificada con C.C. N° 28.182.854, por las sumas equivalentes a las siguientes cuotas alimentarias atrasadas:

1. Por la suma de noventa mil pesos mcte (\$90.000), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019 causada y vencida el cinco (05) de mayo de 2019. Teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de mayo de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019 causada y vencida el cinco (05) de junio de 2019. Teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de junio de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019 causada y vencida el cinco (05) de julio de 2019. Teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de julio de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

4. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019 causada y vencida el cinco (05) de agosto de 2019. Teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de agosto de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019 causada y vencida el cinco (05) de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de septiembre de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019 causada y vencida el cinco (05) de octubre de 2019, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019 causada y vencida el cinco (05) de noviembre de 2019, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de noviembre de 2019, hasta que se materialice el pago,



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000), correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019 causada y vencida el cinco (05) de diciembre de 2019, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2019.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020 causada y vencida el cinco (05) de enero de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de enero de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020 causada y vencida el cinco (05) de febrero de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de febrero de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020 causada y vencida el cinco (05) de marzo de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de marzo de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

12. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020 causada y vencida el cinco (05) de abril de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de abril de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020 causada y vencida el cinco (05) de mayo de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

13.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de mayo de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020 causada y vencida el cinco (05) de junio de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

14.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de junio de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

15. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020 causada y vencida el cinco (05) de julio de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

15.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de julio de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

16. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020 causada y vencida el cinco (05) de agosto de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

16.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de agosto de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

16. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020 causada y vencida el cinco (05) de septiembre de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

16.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de septiembre de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020 causada y vencida el cinco (05) de octubre de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

17.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020 causada y vencida el cinco (05) de noviembre de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

18.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de noviembre de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

19. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020 causada y vencida el cinco (05) de diciembre de 2020, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2020.

19.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de diciembre de 2020, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

20. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021 causada y vencida el cinco (05) de enero de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

20.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de enero de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

21. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021 causada y vencida el cinco (05) de febrero de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

21.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de febrero de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

22. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021 causada y vencida el cinco (05) de marzo de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

22.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de marzo de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

23. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021 causada y vencida el cinco (05) de abril de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

23.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de abril de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

24. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021 causada y vencida el cinco (05) de mayo de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N°. 28.182.854

DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.639.094

Rad. 683274089001-2022-00028-00

24.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de mayo de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021 causada y vencida el cinco (05) de junio de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

25.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de junio de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

26. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021 causada y vencida el cinco (05) de julio de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

26.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de julio de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

27. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021 causada y vencida el cinco (05) de agosto de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

27.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de agosto de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

28. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021 causada y vencida el cinco (05) de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

28.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de septiembre de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

29. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021 causada y vencida el cinco (05) de octubre de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

29.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de octubre de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

30. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021 causada y vencida el cinco (05) de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.

30.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de noviembre de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

31. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021 causada y vencida el cinco (05) de diciembre de 2021, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2021.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

- 31.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de diciembre de 2021, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022 causada y vencida el cinco (05) de enero de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.
- 31.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de enero de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022 causada y vencida el cinco (05) de febrero de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.
- 32.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de febrero de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022 causada y vencida el cinco (05) de marzo de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.
- 33.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de marzo de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022 causada y vencida el cinco (05) de abril de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

34.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de abril de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

35. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022 causada y vencida el cinco (05) de mayo de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.

35.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

36. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022 causada y vencida el cinco (05) de junio de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.

36.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de junio de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

37. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022 causada y vencida el cinco (05) de julio de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.

37.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de julio de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

38. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022 causada y vencida el cinco (05) de agosto de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

38.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

39. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022 causada y vencida el cinco (05) de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.

39.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

40. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022 causada y vencida el cinco (05) de octubre de 2022, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo del año 2022.

40.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se materialice el pago, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar orden de mandamiento de pago en contra de **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094** expedida en Guepsa y en favor de su menor hijo **NICOLAS FELIPE TAVERA DIAZ** identificado con NUIP No. 1.097.639.349, quien es representado por su progenitora **SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA** identificada con C.C. N° 28.182.854, por las siguientes sumas por concepto del vestido:

1. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000.00), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2019, valor correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2019 causada y vencida el treinta (30) de junio de 2019.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de julio de 2019, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos mcte (\$159.000.00), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2019, valor correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2019 causada y vencida el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de enero de 2020, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540.), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2020, valor correspondiente a la muda de ropa correspondiente al mes de junio de 2020 causada y vencida el treinta (30) de junio de 2020.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$168.540), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2020, valor correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2020 causada y vencida el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de enero de 2021, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

5. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2021, valor correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2021 causada y vencida el treinta (30) de junio de 2021.

5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2021, valor correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2021 causada y vencida el treinta (30) de junio de 2021.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos mcte (\$174.439), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2021, valor correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021 causada y vencida el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

7.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de enero de 2022, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de ciento noventa y dos mil cinco pesos mcte (\$192.005), de acuerdo al aumento del salario mínimo del año 2022, valor correspondiente a la muda de ropa correspondiente al mes de junio de 2022 causada y vencida el treinta (30) de junio de 2022.



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854**

**DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094**

**Rad. 683274089001-2022-00028-00**

8.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 1 de julio de 2022, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Librar orden de mandamiento de pago en contra de **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094** expedida en Guepsa y en favor de su menor hijo **NICOLAS FELIPE TAVERA DIAZ** identificado con NUIP No. 1.097.639.349, quien es representado por su progenitora **SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA** identificada con C.C. N° 28.182.854, por las sumas equivalentes al **50%** dejado de pagar por el demandado, por concepto de educación:

1. Por la suma de ciento ochenta y tres mil pesos (\$183.000) correspondiente a los gastos educativos del año 2020 causada y vencida el dos (02) de febrero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 3 de febrero de 2020, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de ciento cuarenta y un mil quinientos pesos (\$141.500) correspondiente a los gastos educativos del año 2021 causada y vencida el cuatro (04) de febrero de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 5 de febrero de 2021, hasta cuando haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) correspondiente a los gastos educativos del año 2022 causada y vencida el cinco (05) de enero de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente nombrada, causados desde el 6 de febrero de 2022, hasta cuando haga efectivo el pago



**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N°. 28.182.854

DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.639.094

Rad. 683274089001-2022-00028-00

total de la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

**CUARTO: NIEGUESE** el mandamiento ejecutivo solicitado por concepto de subsidio de la caja de compensación familiar Comfenalco Santander, teniendo en cuenta, que dicho pago no fue establecido en el acta de conciliación fechada 22 de noviembre de 2018, por tanto, no está soportado en ningún título valor, para que sea exigible su cobro.

**QUINTO:** Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**SEXTO:** Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** Respecto de las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**OCTAVO: OFICIESE** la existencia del presente trámite judicial a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, para que se de efectividad a los efectos legales dispuestos por el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

**NOVENO: OFICIESE** a las **CENTRALES DE RIESGO, REPORTANDO** a **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.639.094** expedida en Guepsa, como DEUDOR ALIMENTARIO de conformidad con lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada, procede el despacho a **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SANDRA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N° 28.182.854

DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N° 1.097.639.094

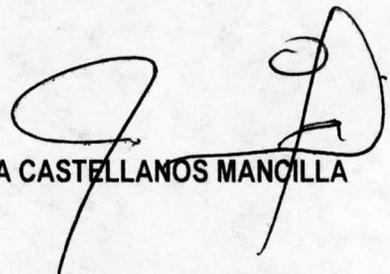
Rad. 683274089001-2022-00028-00

**MILENA DIAZ QUIROGA** identificada con C.C. N° 28.182.854, quien actúa en representación de su menor hijo NFTD.

**DECIMO PRIMERO: NOMBRAR** al doctor CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO identificado con C.C. # 74.244.965 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°155.309 del C.S. de la J. como apoderado de amparo de pobreza de la señora SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA identificada con C.C. N° 28.182.854, quien la representará. Comuníquesele la designación y si acepta, désele posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ZOILA CASTELLANOS MANCILLA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÜEPSA S.  
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM

  
**DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA**  
Secretaria

Palacio de Justicia  
Carrera 5 calle 2-61  
Güepsa Santander

[j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)